



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

I. NORMAS DE LAS CORTES GENERALES Y PARLAMENTOS AUTONÓMICOS

(Anexo actualizado julio-agosto 2021)

D-3-2020

Agosto 2021

ÍNDICE

	Páginas
I.- NAVARRA	
1. Normas que regulan la realización de la jornada laboral del personal del Parlamento de Navarra a su servicio en régimen de teletrabajo.....	1
II.- PARLAMENTOS AUTONÓMICOS	
1.- <u>Cataluña</u> Reobertura de la sala de lectura de la Biblioteca del Parlament. Mesa del Parlament, 13.07.2021.....	4
Pròrroga del programa de teletreball fins al 31 de desembre de 2021 o fins a l'aprovació d'un programa de teletreball no vinculat a la pandèmia de Covid-19. Mesa del Parlament, 20.07.2021.....	5
2.- <u>Galicia</u> Acordo da Mesa do Parlamento de Galicia, do 30 de xullo de 2021, polo que se habilita a presenza, o voto delegado o os demais sistemas previstos para a participación nas sesións parlamentarias....	6
3.- <u>La Rioja</u> Plan de Contingencia de la Cámara en relación con el coronavirus COVID-19. Modificación.....	8
4.- <u>Madrid</u> Resolución de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid, de fecha 29 de julio de 2021, por la que se pone fin a la Resolución de fecha 12 de febrero de 2021, por la que se mantenía el régimen extraordinario de teletrabajo de dos días de trabajo presencial y tres a distancia, y se retorna al régimen de presencialidad en el trabajo para todo el personal de la Cámara con efectos del 1 de septiembre de 2021.....	11

Normas que regulan la realización de la jornada laboral del personal del Parlamento de Navarra a su servicio en régimen de teletrabajo

En sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe de la Letrada Mayor y la propuesta presentada de las Normas que regulan la realización de la jornada laboral del personal del Parlamento de Navarra a su servicio en régimen de teletrabajo y oída la Junta de Personal, SE ACUERDA:

1.º Aprobar las Normas que regulan la realización de la jornada laboral del personal del Parlamento de Navarra a su servicio en régimen de teletrabajo, cuyo texto se inserta a continuación.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de las Normas que se aprueban en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de julio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Normas que regulan la realización de la jornada laboral del personal del Parlamento de Navarra a su servicio en régimen de teletrabajo

Artículo 1. Objeto y definición.-

1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la realización de la jornada laboral del personal a su servicio en régimen de teletrabajo.

2. Se entenderá por teletrabajo la modalidad de prestación de servicios que se desarrolla fuera del centro de trabajo, a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Puestos de trabajo afectados por el régimen de teletrabajo.-

1. Podrán prestarse en régimen de teletrabajo aquellos puestos que la Secretaría General determine, siempre que en su desempeño no sea necesaria la atención directa al público o a los parlamentarios y parlamentarias forales, no se requiera la presencia física del empleado, ni su desempeño precise contactos personales frecuentes. En todo caso, la apreciación de estas circunstancias estará condicionada a las necesidades del servicio.

2. No podrán desempeñarse en régimen de teletrabajo aquellos que lleven aparejadas funcio-

nes de dirección, coordinación o supervisión, ni las jefaturas de las unidades administrativas, salvo que razones excepcionales aconsejen esa modalidad de prestación de los servicios, por el tiempo indispensable.

Artículo 3. Aplicación del régimen de teletrabajo a la jornada laboral.-

1. Los puestos de trabajo que se presten en régimen de teletrabajo se complementarán con jornadas presenciales.

2. Cada jornada de trabajo se desarrollará íntegramente mediante teletrabajo o servicios presenciales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejaran distribuirla entre ambas modalidades.

3. Los períodos o días concretos de prestación de servicios mediante teletrabajo y de forma presencial se fijarán por el responsable de la unidad administrativa, de acuerdo con el empleado público, en función de las necesidades del servicio y de la programación de las tareas.

4. El porcentaje de jornada mensual en que deban prestarse los servicios a través de teletrabajo se fijará en la resolución de autorización, sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio se pueda modificar dicho porcentaje, para lo cual se requerirá el acuerdo entre la persona empleada y la unidad administrativa a la que se adscriba. En todo caso, el porcentaje de jornada de teletrabajo nunca podrá ser superior al cuarenta por ciento de la jornada de trabajo en cómputo mensual, siendo obligada la asistencia presencial al puesto de trabajo el tiempo restante.

5. En situaciones excepcionales la modalidad de teletrabajo podrá comprender la totalidad de la jornada laboral.

Artículo 4. Especialidades del régimen de teletrabajo.-

1. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo será voluntaria para el personal, salvo que razones excepcionales aconsejen esa modalidad de prestación de los servicios, por el tiempo indispensable.

2. El personal que se acoja al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal que realice su jornada de trabajo íntegramente mediante servicios presenciales.

3. A los empleados públicos acogidos a esta modalidad se les podrá encomendar no sólo aquellos trabajos de la unidad a la que estuvieran adscritos, sino también cualesquiera encargos de las demás unidades administrativas, siempre que se correspondan con funciones propias del cuerpo al que pertenecen, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio del Parlamento de Navarra, de 20 de marzo de 1991.

4. El personal que preste servicios en régimen de teletrabajo tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo, y la obligación de respetar la normativa vigente sobre seguridad de la información y protección de datos.

5. El Parlamento de Navarra facilitará al personal a su servicio la formación necesaria para la prestación de servicios mediante teletrabajo.

Artículo 5. Requisitos para acceder al régimen de teletrabajo.-

1. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ocupar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo.

b) Que el lugar desde el que se vaya a realizar el teletrabajo cumpla con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.

c) El Parlamento proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad, si bien deberán disponer o adquirir el compromiso de disponer de una conexión de banda ancha que permita la comunicación y el intercambio de la información, su seguridad y confidencialidad, correspondiendo al personal empleado la solución de las incidencias que le resulten imputables en su equipo informático.

d) Los equipos y herramientas informáticas puestos a disposición por el Parlamento de Navarra no podrán ser utilizados para finalidades diferentes a las derivadas de la prestación del servicio.

e) El Servicio Informático podrá establecer los controles o bloqueos necesarios en dichos equipos, para garantizar que el acceso se produzca de forma segura para los datos del Parlamento.

2. Los requisitos citados en el apartado anterior no serán exigibles en los casos en que por razones excepcionales, resulte necesario prestar la jornada laboral en régimen de teletrabajo.

Artículo 6. Procedimiento para acceder al régimen de teletrabajo.-

1. El procedimiento de autorización para la prestación de servicios mediante teletrabajo se iniciará a solicitud del personal interesado y requerirá el informe-propuesta de la unidad administrativa a la que se adscriba, que deberá ser emitido en el plazo de diez días naturales.

La solicitud deberá ir acompañada de un cuestionario de autocomprobación de condiciones de trabajo elaborado por el servicio de prevención de riesgos laborales, debidamente cumplimentado. Este cuestionario incorporará una declaración responsable de adoptar, en su caso, las recomendaciones establecidas en el mismo, así como de haber realizado la preceptiva formación en materia de prevención de riesgos del teletrabajo ofertada por la Administración Parlamentaria.

2. La Secretaría General deberá dictar resolución motivada sobre la autorización o denegación de la solicitud en el plazo máximo de un mes desde su presentación, entendiéndose denegada por el mero transcurso de dicho plazo, si no se hubiera resuelto. La resolución que autorice a prestar servicios mediante teletrabajo será siempre por tiempo determinado, teniendo una duración máxima de un año.

3. Cuando varios empleados o empleadas de una misma unidad administrativa desearan acogerse a la modalidad de teletrabajo y por cuestiones organizativas no fuera posible autorizar a todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre los empleados o empleadas y la Secretaría General, prevalecerán las siguientes situaciones por este orden:

a) Empleadas públicas víctimas de violencia de género.

b) Personal con discapacidad.

c) Motivos de conciliación de la vida familiar y personal con la laboral, previa su justificación, tales como tener a cargo hijos o hijas menores de doce años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave, que convivan en el domicilio.

En estos supuestos, las referencias hechas al parentesco en grado de afinidad incluyen también el parentesco entre el personal empleado público

y los parientes por consanguinidad de su pareja de hecho. En la aplicación de este Acuerdo, tendrá los mismos efectos el parentesco de consanguinidad de primer grado y la tutela legal.

Se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2, párrafo tercero, de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público.

e) Realización por parte del personal empleado público de estudios reglados o relacionados con el puesto de trabajo.

f) No tener autorizada compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado.

Si, una vez aplicados los criterios de preferencia anteriores, concurrieran en varios empleados públicos circunstancias similares, se tomará como criterio de desempate la mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

4. En circunstancias excepcionales la Secretaría General podrá dictar resolución declarando la prestación de servicios de determinados puestos de trabajo en régimen de teletrabajo.

Artículo 7.- Finalización del régimen de teletrabajo.-

1. La autorización podrá quedar sin efecto en cualquier momento, a instancia del funcionario o de la Secretaría General. En este último caso deberá darse audiencia previa al afectado y la resolución que se dicte deberá estar motivada en necesidades del servicio, por el incumplimiento de los objetivos establecidos, así como por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las consideraciones y requisitos que motivaron la autorización inicial.

2. La autorización quedará asimismo sin efecto por la finalización del plazo establecido o por cese en el puesto de trabajo.

3. La duración máxima del periodo continuado de teletrabajo será de un año, prorrogable, previa solicitud, por un periodo de idéntica duración.

Artículo 8. Control del régimen de teletrabajo.-

1. Los criterios de control de las tareas desarrolladas mediante teletrabajo serán fijados por quien ejerza la responsabilidad de la unidad admi-

nistrativa a la que pertenezca el empleado público a quien se conceda esta modalidad de trabajo.

2. Con carácter general y preferente, el control o evaluación del rendimiento se realizará atendiendo al cumplimiento de objetivos o a la consecución de resultados, pudiéndose utilizar los medios tecnológicos como instrumento de control adicional para verificar el trabajo realizado.

3. El control horario del tiempo de asistencia presencial al puesto de trabajo se efectuará en los términos establecidos en la normativa reguladora de los horarios de trabajo. En todo caso, el empleado público deberá remitir un correo electrónico al responsable de su unidad administrativa, tanto al inicio como a la finalización de su jornada. Asimismo, deberá facilitar un número de teléfono en el que se encuentre disponible durante el transcurso de la jornada laboral.

4. El soporte informático para la atención de los servicios mínimos mediante teletrabajo deberá realizarse preferentemente de 7:30 a 17:30 horas.

Artículo 9. Prevención de riesgos laborales.

1. La persona que trabaje en esta modalidad de teletrabajo deberá aplicar, en todo caso y bajo su responsabilidad, las medidas preventivas identificadas en el cuestionario de autocomprobación de condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 6, así como en la evaluación de riesgos del teletrabajo.

2. A tal fin, el servicio de prevención de riesgos laborales facilitará a dicho personal la evaluación de riesgos del teletrabajo, así como la información y formación necesarias en materia de seguridad y salud laboral para evitar y minimizar los riesgos laborales. Asimismo, el servicio de prevención correspondiente proporcionará asistencia y asesoramiento cuando el personal lo solicite.

3. A efectos de contingencias profesionales, será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en las presentes Normas y, en particular, las Normas que regulan la realización de la jornada laboral de personal a su servicio en régimen de teletrabajo, de 16 de marzo de 2020.

Disposición final única. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Informació

4.40. Acords, resolucions i comunicacions dels òrgans del Parlament

Reobertura de la sala de lectura de la Biblioteca del Parlament

395-00101/13

ACORD

Mesa del Parlament, 13.07.2021

L'Informe sobre la reincorporació presencial als llocs de treball de l'Administració parlamentària, aprovat per acord de la Mesa del Parlament del 12 de maig de 2020 (395-00121/12), indicava com a actuació no permesa, en totes les etapes que s'hi van establir, l'accés a la sala de lectura de la Biblioteca del Parlament.

Al juny del 2020, la Mesa va acordar flexibilitzar aquesta prohibició i va autoritzar l'accés d'usuaris a la sala de lectura, amb cita prèvia, per a poder atendre consultes específiques que ho requerissin. A partir d'avaluacions posteriors es va decidir de continuar amb les mateixes restriccions i mantenir-les fins avui, de manera que només es permet l'accés a la sala amb cita prèvia.

Actualment, ateses les circumstàncies de l'evolució de la pandèmia, es considera que es poden modificar les restriccions d'accés i que es pot permetre l'accés d'usuaris a la sala de lectura, amb totes les mesures de seguretat aplicables. Es proposa l'obertura només als matins, de 9 h a 14 h, per les limitacions degudes a la pandèmia, especialment tenint en compte que la sala no disposa d'aire condicionat i que durant els mesos d'estiu la temperatura de la sala a la tarda és força alta.

Per això, fent ús de les competències que li atribueixen els Estatuts del règim i el govern interiors del Parlament de Catalunya, la Mesa Parlament

Acorda:

Reobrir la sala de lectura de la Biblioteca del Parlament amb l'horari següent:

Horari de la sala de lectura de la Biblioteca	De dilluns a divendres, de 9 h a 14 h, excepte el mes d'agost.
---	--

L'accés a la sala i a la documentació s'ha de fer respectant les mesures de seguretat i de protecció establertes en la normativa de referència aplicable als arxius i les biblioteques i les establertes pel Parlament, i també les establertes amb caràcter general per a la prevenció de contagis prescrites per les autoritats sanitàries.

Palau del Parlament, 13 de juliol de 2021

El secretari primer, Ferran Pedret i Santos; la presidenta, Laura Borràs i Cas­tanyer

4. Informació

4.40. Acords, resolucions i comunicacions dels òrgans del Parlament

Pròrroga del programa de teletreball fins al 31 de desembre de 2021 o fins a l'aprovació d'un programa de teletreball no vinculat a la pandèmia de Covid-19

395-00117/13

ACORD

Mesa del Parlament, 20.07.2021

En data del 20 de juliol de 2020 la Mesa del Parlament va aprovar el programa de teletreball Covid-19, per al període comprès entre el 14 de setembre i el 31 de desembre de 2020. Posteriorment, el programa s'ha prorrogat fins al 31 de juliol de 2021.

Actualment s'estan negociant amb el Consell de Personal les directrius de teletreball per a fixar un marc de teletreball estable que no depengui de la situació de pandèmia. Tanmateix, davant l'agreujament de la situació epidemiològica provocada per la Covid-19 a Catalunya, es considera oportú ampliar novament el programa de teletreball actual fins al 31 de desembre de 2021 o fins que s'aprovi un programa de teletreball no vinculat a la pandèmia.

De conformitat amb el punt 7 del programa de teletreball actual, que indica que «el personal que s'acull a la modalitat de teletreball té les obligacions següents: [...] Limitar les jornades de teletreball o deixar de fer-ne en el cas que en l'àrea o el departament d'adscripció s'hagin de fer torns per a cobrir les absències per vacances o dies d'afers personals», i atès que la pròrroga que es proposa abastarà el període en què s'han de fer preferentment les vacances, durant les setmanes de vacances tindrà preferència el treball presencial per a cobrir les absències del personal per aquest motiu, i només es podrà teletreballar de manera puntual.

Fent ús de les competències que li atribueixen els Estatuts del règim i govern interiors del Parlament de Catalunya, la Mesa del Parlament

Acorda:

1. Prorrogar, fins al 31 de desembre de 2021, o fins a l'aprovació d'un programa de teletreball no vinculat a la pandèmia de Covid-19, el programa de teletreball aprovat per la Mesa del Parlament el 20 de juliol de 2020 en la seva redacció inicial.

2. Fer avinent que, de conformitat amb el punt 7 del programa de teletreball actual, durant el mes d'agost tindrà preferència cobrir les absències per vacances o dies d'afers personals i només es podrà teletreballar de manera puntual segons la planificació i les necessitats dels centres gestors.

Palau del Parlament, 20 de juliol de 2021

La secretària segona, Aurora Madaula i Giménez; la presidenta, Laura Borràs i Castanyer

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.8. Procedementos de control económico e orzamentario

1.3.8.9. Límite de gasto non financeiro da Comunidade Autónoma

Acordo da Mesa do Parlamento, do 30 de xullo de 2021, polo que se admite a trámite o acordo do Consello da Xunta de Galicia sobre límite máximo de gasto non financeiro dos orzamentos xerais da Comunidade Autónoma para o ano 2022

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 30 de xullo de 2021, adoptou os seguintes acordos:
Admisión a trámite

- 19786 (11/LGNF-000002)

Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

Sobre límite máximo de gasto non financeiro dos orzamentos xerais da Comunidade Autónoma para o ano 2022

A Mesa adopta o seguinte acordo:

1. A cualificación e admisión a trámite do escrito núm. 19786, remitido pola Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias, polo que se achega o acordo do Consello da Xunta de Galicia polo que se fixa o límite máximo de gasto non financeiro dos orzamentos xerais da Comunidade Autónoma para o ano 2022, de acordo co establecido no artigo 12 da Lei 2/2011, do 16 de xuño, de disciplina orzamentaria e sustentabilidade financeira.

2. Notificar este acordo ás deputadas e aos deputados e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de xullo de 2021

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.3. Réxime e goberno interior

2.3.2. Acordos e resolucións dos órganos da Cámara en materia de réxime e goberno interior

Acordo da Mesa do Parlamento de Galicia, do 30 de xullo de 2021, polo que se habilita a presenza, o voto delegado o os demais sistemas previstos para a participación nas sesións parlamentarias

Tendo en conta a situación sanitaria derivada da pandemia covid-19, a Mesa do Parlamento de Galicia, en sesión do 30 de xullo de 2021 e co acordo favorable da Xunta de Portavoces desa mesma



data, ao abeiro do disposto no artigo 84.7 do Regulamento do Parlamento (DOG núm. 204, do 8 de outubro de 2020), adopta o seguinte acordo:

1º. Habilitar por un mes, contan desde o día seguinte ao da publicación deste acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*, a presenza, o voto delegado e os demais sistemas previstos para a participación nas sesións parlamentarias por quen non puider asistir de forma xustificada por atoparse Galicia nunha situación de afectación grave da saúde da poboación que lle imposibilite a presenza física na sesión correspondente por comprometer a saúde das persoas.

2º. A petición, asinada por quen solicite a delegación ou participación telemática, deberá dirixirse á Mesa do Parlamento de Galicia e presentarse telematicamente no Rexistro da Cámara.

Santiago de Compostela, 30 de xullo de 2021
Diego Calvo Pouso
Vicepresidente 1º

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

Acordo da Mesa do Parlamento, do 30 de xullo de 2021, polo que se admite a trámite o escrito da Xunta de Galicia polo que solicita a convocatoria dunha sesión extraordinaria do Pleno

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 30 de xullo de 2021, adoptou o seguinte acordo:

19649. Escrito da Xunta de Galicia polo que solicita a convocatoria dunha sesión extraordinaria do Pleno (11/SCPE-000002).

A Mesa acorda a admisión a trámite polo procedemento de urxencia, o traslado á Xunta de Portavoces e a publicación.

Santiago de Compostela, 30 de xullo de 2021
Diego Calvo Pouso
Vicepresidente 1º

Sesión plenaria extraordinaria (día 3 de xullo ás 10.30 horas)

A Presidencia, de conformidade co disposto no artigo 53 do Regulamento do Parlamento, resolveu convocar o Pleno do Parlamento para realizar sesión extraordinaria o próximo día 3 de agosto de 2021, ás 10.30 horas, no pazo do Parlamento.

De acordo coa Xunta de Portavoces e a Mesa, na reunión do día 30 de xullo de 2021, a orde do día da sesión é a seguinte:



2 de julio de 2021
X LEGISLATURA



Serie C
General
N.º 341

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CÁMARA

10L/AOCA-0013. Plan de Contingencia de la Cámara en relación con el coronavirus COVID-19.

Modificación.

1560

ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CÁMARA

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2021, ha adoptado, sobre el asunto de referencia, el acuerdo que se indica.

10L/AOCA-0013. Plan de Contingencia de la Cámara en relación con el coronavirus COVID-19.
Modificación.

Acuerdo:

Vistos:

1. El Plan de Contingencia de la Cámara en relación con el coronavirus COVID-19 aprobado por la Mesa de la Cámara en sesión de 10 de febrero de 2021.

2. La evolución de la situación sanitaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, en ejercicio de las funciones que le reconoce el artículo 28 del Reglamento de la Cámara, la Mesa aprueba la siguiente modificación del apartado 4 del Plan de Contingencia citado, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

"4. Medidas sobre actividades en la sede parlamentaria.

Se adoptan las siguientes medidas sobre las actividades en el edificio del Parlamento:

1. Las actividades de visitas grupales a la sede y similares se realizarán respetando las medidas de prevención y recomendaciones COVID-19 que en cada momento se encuentren vigentes, según los criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

2. Estarán autorizados a acceder al Parlamento los diputados, miembros del Gobierno de La Rioja acompañados de responsables de su departamento, el personal de la Cámara, incluidos servicios audiovisuales, de limpieza y vigilancia, así como personal de los grupos parlamentarios y los estudiantes de la Universidad de La Rioja que realicen prácticas externas en esta Cámara.

A los efectos de asistencia a las sesiones plenarias, se entenderán incluidos entre el personal de los grupos parlamentarios sus asesores, su personal administrativo y personas vinculadas a los propios grupos parlamentarios, así como los responsables de comunicación de las respectivas formaciones políticas con representación en la Cámara así reconocidos, en cada caso, por los responsables de los grupos parlamentarios. A los mismos efectos, se entenderán también incluidos entre los responsables de los departamentos del Gobierno de La Rioja los jefes de gabinete de las distintas consejerías, los responsables de comunicación del Gobierno y de las consejerías, así como los medios gráficos del propio Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el número de asistentes a las sesiones plenarias al amparo de este apartado podrá exceder de las siguientes cifras:

Grupo Parlamentario Mixto: 3 personas.

Grupo Parlamentario Ciudadanos: 3 personas.

Grupo Parlamentario Popular: 5 personas.

Grupo Parlamentario Socialista: 5 personas.

Gobierno de La Rioja: 7 personas.

4. Asimismo, podrán acceder a la sede representantes de los medios de comunicación para cubrir las

sesiones convocadas y declaraciones de los diputados en el vestíbulo de la entrada del Parlamento de La Rioja. Igualmente, podrán acceder los proveedores y el personal que esté realizando tareas en la sede en virtud del correspondiente contrato de obra, servicio o suministro. En estos casos se procurará que la estancia sea de la menor duración posible para la realización de la actividad o servicio de que se trate, con observancia de las normas sanitarias que sean de aplicación, facilitándose mascarillas de protección, siendo obligatorio su uso para poder acceder al edificio.

5. Queda suspendido temporalmente el acceso de público invitado durante la celebración de sesiones plenarias. En consecuencia, no se facilitarán invitaciones a grupos parlamentarios, entidades o personas singularizadas mientras persista la situación actual de crisis sanitaria.

6. Podrán acceder a las dependencias de los grupos parlamentarios, así como a las salas de reuniones reservadas por estos, las visitas a los mismos que estos autoricen caso por caso.

7. Se mantienen en régimen habitual los servicios de vigilancia y limpieza de la sede parlamentaria".

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 1 de julio de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

comunicar a la Junta Electoral Provincial la renuncia a la condición de Diputado, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de D. Juan Antonio Peña Ochoa, como candidato siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Popular, a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 4 de mayo de 2021.

Asimismo, comunicar al Sr. Diputado D. Juan Carlos Carretero Carretero, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea, debe proceder a la presentación de la correspondiente declaración de sus bienes patrimoniales en el plazo de dos meses.

Sede de la Asamblea, 28 de julio de 2021.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

—— AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER A LAS PREGUNTAS TRANSFORMADAS POR FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES ——

La Mesa de Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, vista la solicitud del Sr. Viceconsejero de Presidencia (RGEP.9807(XII)/2021), acuerda, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, excepcionalmente y presupuesto el volumen de iniciativas, ampliar el plazo previsto en los artículos 195 y 197 para responder a las Preguntas de Respuesta Oral en Pleno y en Comisión que han sido transformadas en Preguntas de Respuesta Escrita al finalizar el periodo de sesiones, prorrogándose por un plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 130.2.

Sede de la Asamblea, 28 de julio de 2021.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

7. OTROS DOCUMENTOS

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

—— RESOLUCIÓN —— DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA

VISTAS las necesidades organizativas relacionadas con el inicio en septiembre del nuevo periodo de sesiones,

CONSIDERANDO que, a la vista de la pirámide de edad del personal al servicio de la Cámara, el proceso de vacunación masiva contra la COVID-19 prácticamente ha culminado entre el personal de la Cámara, se hace necesario volver a la situación de presencialidad, sin perjuicio de que en el marco del acuerdo regulador del teletrabajo en el ámbito de la Cámara, Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 27 de marzo de 2019, pueda convocarse el procedimiento de autorización de prestación de servicio en la modalidad de teletrabajo en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo de Mesa,

Atendiendo a lo anterior, una vez informado el Comité de Seguimiento COVID-19, en reunión celebrada el 29 de julio de 2021, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8.2 a) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, esta Secretaría General,

RESUELVE¹

Poner fin a la Resolución de esta Secretaría General, de fecha 12 de febrero de 2021, por la que se mantenía el régimen extraordinario de teletrabajo de dos días de trabajo presencial y tres a distancia, acordado dentro del Plan de Contingencia de Retorno al Trabajo, y retornar, con efectos del 1 de septiembre de 2021, al régimen de presencialidad en el trabajo para todo el personal de la Cámara, manteniendo el resto de medidas de tipo organizativo, de protección colectiva e individual, adoptadas por la Cámara, recordando la importancia de su estricta observancia.

Sede de la Asamblea, 29 de julio de 2021.
La Secretaria General de la Asamblea
RAQUEL MARAÑÓN GÓMEZ

¹ Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Ordinario ante la Mesa de la Asamblea en el plazo de un mes desde la presente notificación.